

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 000273-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Directiva "Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutorios y documentos normativos del Ministerio de Educación" aprobada con Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura otorgada a la señora Yvette Christina Figueres Lara en el puesto de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Luis Canora Espinosa en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MILAGROS BARRANTES FERNANDEZ  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2145446-1

## ENERGIA Y MINAS

**Decreto Supremo que amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE, dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético**

### DECRETO SUPREMO N° 002-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que, en el marco de sus competencias, el Ministerio cumple con las funciones

de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el numeral 8.1 el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante los artículos 3 y 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), se crea el FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, siendo uno de sus fines la compensación social y la promoción del acceso al Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) a los sectores vulnerables;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la aludida Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, se establece que, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en la provincia de La Convención del departamento de Cusco y en aquellas provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de gas natural en explotación, el Administrador otorga un Vale de Descuento FISE por un monto de S/ 32.00 (Treinta y Dos y 00/100 soles);

Que, el aumento progresivo de los precios del balón de GLP de 10 kg, se encuentra afectando, principalmente, a la economía de los sectores vulnerables de la población, entre los que encuentran los hogares que reciben la compensación social y promoción para el acceso al GLP, a través del Vale de Descuento FISE. Asimismo, considerando la información consignada en la Encuesta Nacional de Hogares 2020 (ENAH0 2020), el nivel de pobreza de los hogares beneficiarios del vale de descuento que se encuentran ubicados en las zonas geográficas señaladas en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, equivale al 23.3% de la población total de las referidas zonas; advirtiéndose un impacto negativo en estas; por lo que, resulta necesario incrementar el valor económico del Vale de Descuento FISE para estos beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y, el Decreto de Urgencia N° 010-2004, que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM**

Modificar la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema



de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, conforme al siguiente texto:

**"Primera Disposición Transitoria.- De la aplicación**

Excepcionalmente, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, se puede otorgar un Vale de Descuento FISE de S/ 43.00 (Cuarenta y Tres con 00/100 Soles) por cada mes calendario a las provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación, según lo que establezca el Administrador mediante Resolución de la unidad de organización que ejerza dicha función en el MINEM. Para ello, se consideran los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 de la presente norma. Respecto de los criterios generales, se considera un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 kWh.

Adicionalmente, el valor económico del Vale de Descuento FISE para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, puede ser de S/ 63.00 (Sesenta y tres con 00/100 Soles), por cada mes calendario, según los criterios de distancia y complejidad logística que establezca el Administrador del FISE. Asimismo, se consideran los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 de la presente norma. Respecto de los criterios generales, se considera un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 kWh."

**Artículo 2.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Energía y Minas.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)); y, del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2145474-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de PETROPERU S.A., para financiar administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 023-2023-MINEM/DM**

Lima, 23 de enero de 2023

VISTOS: El Informe Técnico Legal N°  
012-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la

Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 020-2023-MINEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 009-2023-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 062-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2022/MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 934 024 352,00 (Novecientos treinta y cuatro millones veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos y 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2020-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, se encarga a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la mencionada Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas en las Regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, en atención, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2020-EM, con fecha 28 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre PETROPERU y el Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de ambas entidades, así como las condiciones específicas que regirán para efectos de la ejecución del Encargo Especial para la administración provisional de la Concesión Sur Oeste, que entró en vigencia desde el 19 de diciembre de 2020 y tiene un plazo máximo de vigencia de (03) tres años calendario, según lo establecido en la cláusula cuarta del citado Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 411-2021-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas autorizó la transferencia financiera a favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de S/ 34 665 600,00 (treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sur Oeste durante el periodo de diciembre de 2020 a diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 134-2020;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2022-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas autorizó la transferencia financiera a favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de S/ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 soles), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sur Oeste durante el año 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, el acápite v del literal k del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (MINEM en adelante), durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de PETROPERU, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 15 675 000,00 (Quince millones seiscientos setenta y cinco mil y 00/100 soles) para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la